

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1192

Panamá, 25 de octubre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

El licenciado Manuel Bermúdez Ruidíaz, en representación de **Martín Ibarra**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución administrativa 277 de 24 de marzo de 2010, expedida por el **director general de la Lotería Nacional de Beneficencia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, acepta. (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, acepta.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se estiman infringidas y los conceptos de infracción.

El apoderado judicial del recurrente señala que el acto administrativo demandado infringe el artículo 21 de la ley 43 de 30 de julio de 2009 y el artículo 118 del decreto ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997, por medio del cual se

reglamenta la ley 9 de 1994, que regula el régimen de Carrera Administrativa, modificada y adicionada por la citada ley 43 de 2009.

Los respectivos conceptos de infracción de las normas aducidas pueden consultarse a fojas 7 y 8 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.

Según observa este Despacho, el objeto de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención es obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución administrativa 277 de 24 de marzo de 2010, por medio de la cual el director general de la Lotería Nacional de Beneficencia resolvió destituir a Martín Ibarra del cargo de contador I, que ocupaba en dicha institución. (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Esa acción de personal fue recurrida por el afectado mediante recurso de reconsideración, decidido por medio de la resolución 2010-161 de 6 de mayo de 2010, que la mantuvo en todas sus partes. Esta resolución le fue notificada el 20 de mayo de 2010, agotando así la vía gubernativa. (Cfr. fojas 10 y 11 del expediente judicial).

Dado que las alegadas infracciones se encuentran relacionadas, esta Procuraduría procede a analizarlas de manera conjunta, anotando en este sentido que las supuestas violaciones de las normas invocadas carecen de sustento jurídico, en virtud que el director general de la Lotería Nacional de Beneficencia tenía la facultad para destituir a Martín Ibarra, debido a las atribuciones que se le confieren a través del artículo vigésimocuarto del decreto de gabinete 224 de 1969, para nombrar, trasladar y destituir a los empleados de dicha institución. (Cfr. sentencia de 20 de mayo de 2004, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).

En ese mismo orden de ideas, esta Procuraduría también debe advertir que la ley 43 de 2009, en su artículo 21, resolvió dejar sin efecto todos los actos de

incorporación de los servidores públicos a la carrera administrativa, realizados a partir de la aplicación de la mencionada ley 24 de 2007; y, a su vez, derogó el artículo 67 de la ley 9 de 1994 que regulaba el procedimiento especial de ingreso al sistema de carrera administrativa sin necesidad de concurso de méritos.

En razón de lo establecido en las normas antes citadas, el cargo que el recurrente ocupaba era de libre nombramiento y remoción; sujeto, en cuanto a su permanencia en el mismo, al criterio discrecional de la autoridad nominadora.

En una situación similar a la que nos ocupa, esa Sala en fallo de 11 de julio de 2003 señaló lo siguiente:

“... La exclusión del régimen de carrera administrativa de la señora Teresa de Araúz, luego de la anulación de ese estado, comporta que esa persona no puede adquirir o seguir gozando de los derechos propios consagrados en las regulaciones legales y reglamentarias a favor de funcionarios adscritos a la carrera administrativa...”

...

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad e la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución No. 50, de 12 de enero de 2000, expedida por el Director General de la Carrera Administrativa, y NIEGA las demás declaraciones pedidas, dentro del proceso de plena jurisdicción interpuesto por Teresa de Araúz mediante apoderado judicial”. (El subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Debido a las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución administrativa 277 de 24 de marzo de 2010, dictada por el director general de la Lotería Nacional de Beneficencia y, en consecuencia denieguen las peticiones de la parte actora.

IV. Pruebas: Se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, que ya reposa en ese Tribunal.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 764-10